

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Los Secretarios:

Julio A. Cambier,
José García,
Secretario ad-hoc.

Resolución No. 3192, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Resolución No. 18 del Ayuntamiento de La Romana, que dispone la realización de un empréstito.— Gaceta Oficial No. 7393, del 27 de febrero de 1952

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3192.

VISTO el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución Núm. 18 del Ayuntamiento de la Común de La Romana, de fecha 15 de octubre del año 1951, por la cual dispone la realización de un empréstito por RD\$64,000.00, mediante la emisión de bonos; y que copiada a la letra dice así:

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
LA ROMANA

“NUM. 18.-

CONSIDERANDO:

Que el sistema vial de una ciudad es la primera fase de su calidad urbana y el elemento básico de sus actividades industriales y comerciales, así como factor principal de estímulo del progreso, del ornato y de la iniciativa privada;

CONSIDERANDO:

Que el Ayuntamiento de esta Común, con sus recursos ordinarios no podría acometer una empresa tan ardua como la que conlleva la realización de un plan general de construcción de ca-

lles con todas las prerrogativas de alta calidad, modernidad y rapidez;

CONSIDERANDO:

Que la Superioridad Gubernativa, al disponer la erección de edificios públicos de alto costo, belleza y utilidad, en barrios muy apartados del Ejido, tuvo en mientes primordialmente estimular el crecimiento de la ciudad con ejemplar característica de urbanización;

CONSIDERANDO:

Que solo bajo el edificante patrocinio del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael Leonida Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, se puede colmar esta, la más cara aspiración de la comunidad;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 186, sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de febrero de 1943, modificada por la N° 1774, de fecha 26 de julio de 1948,

R E S U E L V E :

Artículo 1ro.— Se dispone la realización, después de cumplidas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes, de un empréstito por valor de RD\$64,000.00 (SESENTICUATRO MIL PESOS ORO) moneda curso legal, mediante la emisión de 64 (SESENTICUATRO) bonos de un mil pesos cada uno. Estos bonos devengarán un interés de 4% anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de pago. Los intereses se pagarán por semestres vencidos, cuya recaudación queda a cargo del Banco Depositario del Gobierno.

Artículo 2.— Los bonos serán vendidos a la par, es decir, por su valor nominal, más los intereses devengados y vencerán al 31 de diciembre de 1966, y serán amortizados en la forma indicada en el artículo 7 de esta Resolución.

Artículo 3.— El capital obtenido por la emisión y venta de bonos será destinado a la construcción de las siguientes obras: En las calles 9a. de E. a O., 3ra. de N. a S., 4a. de N. a S., 7a. de N. a S. 7a., de E. a O., 6a., de E. a O. y 5a. E-O;

13 cuadras (1560 pies lineales)

14300 M2 de asfaltado y pavimentación de calles con afirmado de macadam de 0.15 M. de espesor y dos aplicaciones de asfalto caliente, a

RD\$0.97 M2 RD\$13,871.00

26 cuadras (2860 pies lineales)	
312 M3 de contenes y cunetas de concreto, a RD\$ 22.0 M3 RD\$6,864.00.—	
Cortes y explanaciones para bases de contenes y cunetas.	
1040 M3, a RD\$0.90 M3. . . RD\$936.00	RD\$ 7,800.00
26 cuadras (2860 pies lineales)	
4290 M2 de aceras de concreto de 0.08 a 0.10 M. de espesor, a RD\$1.90 M2.	RD\$ 8,151.00
En las calles 3ra., de E. a A., 2a. de E. a O., 1ra. de N. a S., Avenida María de los Angeles Martínez de Trujillo, José María Beras, 4a. de N. a S., 1ra. de E. a O., y 5a. de N. a S.:	
14 cuadras (4635 pies lineales)	
14392 M2 de asfaltado y pavimentación de calles con afirmado de macadam y dos aplicaciones de asfalto caliente, a RD\$0.97 M2.	RD\$13,958.30
6 cuadras (2105 pies lineales)	
72 M3. de contenes y cunetas de concreto a RD\$ 22.00 M3.	RD\$1,584.00
Cortes y explanaciones para bases de contenes y cunetas.	
240 M., a RD\$0.90 M. . . . RD\$216.00	RD\$ 1,800.00
6 cuadras (2105 pies lineales)	
990 M2. de aceras de concreto de 0.08 a 0.10 M. de espesor, a RD\$1.00 M2	RD\$ 1,881.00
Cortes y explanaciones en suelo de piedra:	
500 M3. a RD\$1.75 M3.	RD\$ 875.00
Ampliación y modificación del Mercado Público, según plano, presupuesto y especificaciones que se están preparando para fines de construcción	RD\$15,000.00
T O T A L	RD\$63,336.30

Artículo 4.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se publicarán en uno de los periódicos nacionales, con 30 días de anticipación la fecha de su emisión, valor, denominación de bonos, forma y época de amortización del capital y pago de intereses, con la mención de que el empréstito se hará de acuerdo con las leyes Nos. 186 y 1774 y con los términos

de la presente Resolución, cuya aprobación por la Cámara de Diputados debe ser expresamente consignada en el Aviso, indicándose el número y fecha de la Gaceta Oficial en la que ha sido publicada.

Artículo 5.— Los bonos serán emitidos como títulos al portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos.

Artículo 6.— En los bonos se hará mención de que forman parte del empréstito de RD\$64,000.00 (SESENTICUATRO MIL PESOS ORO) emitidos en ejecución y cumplimiento de la presente Resolución con la indicación de que ha sido aprobada por la Cámara de Diputados y asimismo en virtud de las leyes Nos. 186 y 1774 citadas y contendrán, además, su número de orden y su valor y un extracto de los artículos 7, 8 y 9 de esta Resolución, la fecha de su emisión, con las firmas del Presidente, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento, y estampados con el sello municipal, aplicándose la misma formalidad a los cupones, los cuales deberán contener la mención del valor, lugar y fecha de pago y número de orden a que corresponden.

Artículo 7.— La amortización de bonos, que vencerán el día 31 de diciembre de 1966, se hará en la siguiente forma: RD\$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO) cada uno de los años 1952, 1953, 1954, 1955 y 1956; RD\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS ORO) cada uno de los años 1957, 1958, 1959, 1960 y 1961; RD\$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO) cada uno de los años 1962, 1963, 1964 y 1965; y RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) el año 1966.

Párrafo 1ro.— Dicha amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de junio y diciembre de cada año. Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de los mismos se avisarán en un periódico nacional. Los bonos favorecidos en el sorteo deberán tener adheridos los cupones no vencidos y la fecha de reembolso, pues desde ese momento dejan de correr los intereses, y el monto de los cupones no vencidos que no estén adheridos, será deducido al hacerse el reembolso, pero el monto de cupones ya vencidos que no hubiere sido pagado, lo será al hacerse el reembolso si se encuentra adherido al bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago por el Presidente, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento.

Párrafo 2.— En caso de que la recaudación de los ingresos del Ayuntamiento excediese de la cantidad de RD\$102,973.10 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTITRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS ORO), se aplicará a la amortización extraordinaria de dichos bonos el diez por ciento (10%) del indicado excedente si éste ascendiese por lo menos a la cantidad de RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS ORO).

Párrafo 3ro.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor en su totalidad, previo aviso de 30 días en un periódico de circulación nacional; de acuerdo con Resolución que debe dictarse al efecto.

Art. 8.— El pago de los bonos y cupones se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República Dominicana. El pago de los bonos se hará a la persona en cuyo favor hayan sido registrados, contra entrega de los mismos, pero el pago de los cupones vencidos se hará siempre al portador contra entrega de éstos.

Artículo 9.— Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Ayuntamiento de la Común de La Romana consignará de sus presupuestos, por lo menos las sumas de:

Año:	Meses:	Intereses:	Amortización:	Total:
1952	Junio-Dic.	RD\$ 2,530.00	RD\$ 3,000.00	RD\$ 5,530.00
1953	“ “	“ 2,410.00	“ 3,000.00	“ 5,410.00
1954	“ “	“ 2,290.00	“ 3,000.00	“ 5,290.00
1955	“ “	“ 2,170.00	“ 3,000.00	“ 5,170.00
1956	“ “	“ 2,050.00	“ 3,000.00	“ 5,050.00
1957	“ “	“ 1,920.00	“ 4,000.00	“ 5,920.00
1958	“ “	“ 1,760.00	“ 4,000.00	“ 5,760.00
1959	“ “	“ 1,600.00	“ 4,000.00	“ 5,600.00
1960	“ “	“ 1,440.00	“ 4,000.00	“ 5,440.00
1661	“ “	“ 1,280.00	“ 4,000.00	“ 5,280.00
1962	“ “	“ 1,100.00	“ 6,000.00	“ 7,100.00
1963	“ “	“ 860.00	“ 6,000.00	“ 6,860.00
1964	“ “	“ 620.00	“ 6,000.00	“ 6,620.00
1965	“ “	“ 380.00	“ 6,000.00	“ 6,380.00
1966	“ “	“ 140.00	“ 5,000.00	“ 5,140.00
T O T A L:		RD\$22,550.00	RD\$64,000.00	RD\$86,550.00

o cualquier suma mayor acordada por Resolución municipal posterior.

Art. 10.— El Ayuntamiento de la Común de La Romana afecta para el pago de la amortización e intereses del empréstito la proporción que sea suficiente de los ingresos municipales de los arbitrios Matanzas y Mercado, según el plan establecido en el artículo precedente, y el Tesorero Municipal, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente, que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual, para el pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si estos ingresos no fueren suficientes, apartará, además, mensualmente, de los fondos generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio del empréstito, dándole la preferencia que establece el artículo 2º de la Ley N° 573, promulgada el 13 de diciembre de 1926, y privilegio sobre cualquier otro compromiso contraído por el Ayuntamiento de la Común de La Romana. Y depositará los valores apartados en una cuenta especial del Banco de Reservas de la República Dominicana, para que éste proceda a la distribución de estos valores de acuerdo con la presente Resolución y las disposiciones de las leyes referidas.

Art. 11.— El Tesorero Municipal queda obligado, además de la misma responsabilidad expuesta, a suministrar al Banco Depositario informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos del empréstito, y en particular dará cuenta a dicho Banco, según se realicen, de las operaciones mencionadas en el artículo 5º de esta Resolución.

DADA en el Palacio Consistorial de la Común de La Romana, a los 15 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo. (Firmados): Miguel A. Saviñón M., Presidente del Ayuntamiento.— Dr. Domingo A. Duluc hijo, Síndico Municipal.— Elizardo Richiez, Secretario del Ayuntamiento.”

RESUELVE :

UNICO: Autorizar al Ayuntamiento de la Común de La Romana a realizar un empréstito de RD\$64,000.00, mediante la emisión de bonos con un interés de 4% anual, vencaderos el 31 de diciembre de 1966, cuyo producto será aplicado a la construcción

y mejoramiento de sus vías públicas y a la reconstrucción del mercado público; de acuerdo con su Resolución No. 18, de fecha 15 de octubre del año 1951.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández,
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3193, de la Cámara de Diputados, que autoriza al Ayuntamiento de Santiago a donar al Estado una porción de terreno.—
Gaceta Oficial No. 7393, del 27 de febrero de 1952.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3193.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago, en fecha nueve de enero del año 1952 que copiada a la letra dice así: